

CONSTANCIA: Se deja en el sentido, que el día 07 de mayo a las 5:16 pm llegó al correo institucional por reparto, la tutela impetrada por el señor Marco Antonio Carrillo Ballén Rad. 2020-00088-00, misma que fuera remitida por incompetencia declarada por el Magistrado de la Sala Civil de este Tribunal Doctor Ramón Alfredo Correa, debiendo indicar que ese día hasta el horario hábil revisé el correo institucional sin encontrar esta acción y por omisión no fue avistada oportunamente al día siguiente, siendo apenas advertida esta situación el día de hoy 14 de mayo, cuando me enteré del reparto de esta demanda.

CONSTANCIA: Igualmente debo hacerle saber que una vez revisada la demanda de tutela, el señor Marco Antonio Carrillo Ballén indicó que el incidente de desacato en consulta Radicado 2019-00073 fue conocido en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal de San José y en consulta por el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, no obstante el Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Doctor Ramón Alfredo Correa, lo remitió ante esta Sala porque ese radicado lo había conocido en segunda el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, así las cosas luego de conseguir el teléfono de la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de San José con la Auxiliar del Dr. Ramón, me comuniqué con ella quien una vez revisadas sus bases de datos, pudo encontrar que con ese radicado hubo dos pronunciamientos, uno conocido en consulta por el Promiscuo de Familia y otro por el Penal del Circuito de Anserma, corroborando que en el cual aparece vinculado el señor Marco Antonio Carrillo Ballén es precisamente en el conocido en segunda instancia por el Juzgado Promiscuo de Familia.

Dada en Manizales, hoy 14 de mayo de 2020.

Jorge Andrés Mejía Serna
Auxiliar Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
-SALA PENAL-

Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

Accionante: Marco Antonio Carrillo Ballén
Accionado: Juzgado Promiscuo Municipal de San José
Radicado: 2020-00088-00

Cabe advertir que el presente trámite fue repartido inicialmente al Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Manizales, Doctor Ramón Alfredo Correa quien a través de auto del pasado 07 de mayo dispuso:

ORDENAR que por la Secretaría de la Sala se remitan copias integras del expediente a la oficina judicial para que sea repartida la acción de tutela a la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales respecto a los

incidentes de desacato con radicado 2019-00073, 2019-00075 y 2019-00092 tramitados por el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Caldas y cuya consulta fue resuelta por el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas.

Al respecto, conforme a la constancia secretarial que antecede, se sabe que los incidentes de desacato 2019-00075 y 2019-00092 tramitados por el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Caldas efectivamente fueron consultados por el Juzgado Penal del Circuito de Anserma, no así el radicado 2019-00073 que lo adelantó y definió el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma.

Así las cosas en lo atinente a los trámites de desacato 2019-00075 y 2019-00092, en aras de imprimirle celeridad a este trámite constitucional, **lo avocará esta Corporación a prevención**, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, que modificó el 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en su numeral 5, dado que se cumplen con los requisitos mínimos legales de que trata el Decreto 2591 de 1.991 en sus artículos 14 y 37, **ADMITIÉNDOSE** la misma, en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CALDAS**, disponiéndose impartirle el trámite preferente y sumario.

A su vez se dispone vincular al **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ANSERMA, POLICÍA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DIJIN y LA SIJÍN** y a las partes intervinientes dentro de los incidentes de desacato RAD. 2019-00075 y 2019-00092, quienes serán enterados de este trámite por medio del Juzgado Promiscuo Municipal de San José.

Las autoridades accionadas y convocadas deberán pronunciarse respecto del trámite en el intervalo de 01 día posterior a la notificación de esta admisión, so pena de dar por cierto los hechos, a tono con el canon 20 de la regulación mencionada.

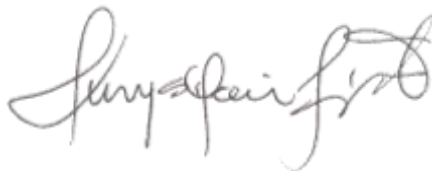
Se solicitará a los Juzgados accionados y enlazados que en el término de traslado remitan un informe detallado sobre las actuaciones surtidas

dentro de cada incidente de desacato a su cargo de los que se encuentran enlistados correspondientes a los rads. 2019-00075 y 2019-00092, así como alleguen las copias digitales de las piezas procesales que consideren pertinentes.

Respecto al cuestionamiento recaído sobre el radicado 2019-00073, determinado como está que lo adelantó el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma, atendiendo lo reglado en el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, que modificó el 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en su numeral 5, habrá de retornar al Despacho del Magistrado Dr. Ramón Alfredo Correa Ospina para que lo asuma.

Finalmente, en torno a la medida provisional deprecada y acorde a la información aquí recaudada sobre las circunstancias que rodean el amparo reclamado, así como al comprometer ésta el disfrute del derecho fundamental de la libertad, en armonía con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se advierte necesario para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, luego disponer que el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Caldas, DE MANERA INMEDIATA una vez sea comunicada esta providencia, proceda a suspender la sanción impuesta al señor Marco Antonio Carrillo Ballén en los incidentes referidos, al igual que, de haberse ejecutado, reportar de inmediato a las autoridades competentes la medida adoptada, así como a la POLICÍA NACIONAL, POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES, DIJIN y LA SIJÍN.

Notifíquese y cúmplase



Dennys Marina Garzón Orduña.
Magistrada.